



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0253-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforman diversas disposiciones y se adiciona un capítulo VII al Título Octavo del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Angélica Rojas Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	17 de junio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de junio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Fortalecer la práctica de Parlamento Abierto.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 77 fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>Artículo 132. 1. Las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana podrán presentar peticiones a la Cámara, a través de escrito dirigido a la Mesa Directiva.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto por el que se reforman diversas disposiciones y se adiciona un Capítulo VII al Título Octavo del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de parlamento abierto y peticiones ciudadanas.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 132 y 133 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 132. 1. Las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana podrán presentar peticiones a la Cámara, a través de escrito dirigido a la Mesa Directiva. Las peticiones pueden presentarse de manera presencial física en la Oficialía de Partes de la Cámara de Diputados o mediante la plataforma electrónica creada por la Cámara para tal fin.</p> <p>2. Las peticiones son solicitudes de ciudadanas o ciudadanos para que la Cámara de Diputados se pronuncie sobre un tema determinado de interés general y, dependiendo del número de apoyos que reciban mediante la plataforma electrónica, podrán ser debatidas en comisiones o en el Pleno.</p> <p>3. Toda petición deberá contener nombre completo, datos de contacto e identificación oficial del peticionario, sin lo</p>

No tiene correlativo

Artículo 133.

1. Las peticiones se clasifican de la siguiente forma:

I. Legislativas, las que contienen una opinión o propuesta de modificación a las normas legales vigentes;

II. De gestión, las que soliciten un trámite o mediación ante otra instancia;

III. Quejas, las que presenten alguna inconformidad por la acción u omisión de cierta autoridad;

IV. Solicitudes de información, y

V. Otras, las que no estén referidas en cualquiera de las fracciones anteriores.

cual no podrá ser admitida.

4. Las peticiones deberán tratar, a juicio del Comité de Parlamento Abierto y Participación Ciudadana, sobre asuntos de los cuales la Cámara de Diputados es responsable mediante el ejercicio de sus funciones básicas de legislación, control o representación. El Comité de Parlamento Abierto y Participación Ciudadana hará públicos los lineamientos para la presentación, análisis y trámite de las peticiones ciudadanas.

Artículo 133.

1. La Cámara contará con una plataforma para la difusión de las peticiones recibidas y la recepción de firmas de apoyo para dichas peticiones. Dicha plataforma será provista por la Secretaría General y deberá actualizarse permanentemente.

2. Las legislativas se turnarán a la comisión que corresponda.

3. Las solicitudes de información se remitirán a la Unidad de Enlace de la Cámara.

4. Las de gestión y las quejas se turnarán al Comité de Información, Gestoría y Quejas.

5. Las demás se remitirán, sin mayor trámite, a la instancia que corresponda, para que resuelva lo conducente, de acuerdo a las normas aplicables.

No tiene correlativo

2. Si la petición cumple con el formato requerido de acuerdo con los lineamientos para la atención del Comité de Parlamento Abierto y Participación Ciudadana se publicará de inmediato en la página y estará abierta, durante seis meses, para recibir firmas de cualquier ciudadano plenamente identificado que así lo decida.

3. Las peticiones estarán vigentes en la plataforma durante seis meses o hasta que la Cámara emita una respuesta oficial a los remitentes y firmantes o sea debatida por una comisión o por el Pleno.

4. La plataforma presentará las peticiones en orden decreciente de número de firmas de apoyo recibidas.

5. Toda petición deberá contar con una respuesta por escrito de parte del Comité de Parlamento Abierto y Participación Ciudadana y, en su caso, de la comisión ordinaria a la que haya sido turnada la petición.

6. Si la petición obtiene, al menos, 10 mil firmas de apoyo en la plataforma, el Comité de Parlamento Abierto y Participación Ciudadana solicitará a una comisión ordinaria respectiva que la petición sea debatida en una sesión convocada para tal fin. En caso de que haya algún acuerdo de la comisión respecto al contenido de dicha petición, se hará del conocimiento del Comité de Parlamento Abierto y Participación Ciudadana y de los firmantes. En caso de no haber acuerdo en torno a la petición, se remitirá la versión estenográfica del debate.

No tiene correlativo

7. Si la petición rebasa las 100 mil firmas, el Comité de Parlamento Abierto y Participación Ciudadana la turnará a la Mesa Directiva para que se agende un debate en el Pleno de la Cámara. En el debate participará, al menos, un orador por cada grupo parlamentario. Si la petición se acepta para ser discutida en el Pleno, el ciudadano o ciudadana que presentó la petición tendrá derecho a defenderla durante un máximo de cinco minutos.

No tiene correlativo

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un Capítulo VII al Título Octavo del Reglamento de la Cámara de Diputados, integrado por los artículos 285, 286, 287, 288 y 289; asimismo, se recorre la numeraria del Título Noveno al artículo 260, para quedar de la siguiente manera: Capítulo VII Del Parlamento Abierto.

Artículo 285.

1. Para la conducción de las actividades y políticas en materia de parlamento Abierto en la Cámara de Diputados, se constituye el Comité de Parlamento Abierto y Participación Ciudadana.

2. Las Comisiones presentarán informes semestrales al Comité de Parlamento Abierto y Participación Ciudadana, que a su vez, presentará un informe sobre la implementación de actividades y políticas propias de su materia.

No tiene correlativo

3. El Comité de Parlamento Abierto y Participación Ciudadana sesionará de manera trimestral y asumirá la función de asesorar a las comisiones en la implementación de los principios de un modelo de parlamento abierto en la Cámara de Diputados.

Artículo 286.

1. Las Comisiones ordinarias, especiales y comités garantizarán el derecho de acceso a la información de acuerdo con el marco normativo vigente, que deberá incluir el listado actualizado de sus integrantes y sus datos de contacto; su programa de trabajo; las actas, versiones estenográficas, registro de asistencias y, en su caso, justificantes de ausencias, votaciones y calendario de sesiones.

2. En los microsittios de las comisiones y comités se contará con acceso a los archivos digitales de todos los documentos en versión pública que integren los expedientes de los asuntos que les hayan sido turnados, así como la resolución o dictamen respectivo. El expediente de cada asunto deberá incluir cualquier documento que haya sido recibido por la comisión durante las discusiones de los respectivos asuntos.

3. Las comisiones y comités estarán obligados a publicar su calendario de sesiones ordinarias y las convocatorias a sesión acompañadas del orden del día, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la realización de la sesión. En el caso de las sesiones extraordinarias, deberán publicar la convocatoria con un día de anticipación o en el

No tiene correlativo

momento en el que se decida la realización de la sesión.

4. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados hará público el plazo con que cuentan las comisiones para emitir los dictámenes de los asuntos que les han sido turnados.

5. Todas las comisiones y comités contarán con un enlace en materia de transparencia, que será responsable de atender oportunamente las solicitudes de información recibidas a través de la Unidad de Enlace de la Cámara.

6. Las comisiones actualizarán permanentemente y harán público el listado de asuntos o iniciativas que les han sido turnadas y se encuentran en proceso de ser analizadas, la fecha del turno y el plazo límite para la presentación del dictamen u opinión.

7. Todas las sesiones de las comisiones y comités serán transmitidas bajo el principio de máxima publicidad, de preferencia en vivo y por el Canal del Congreso. En coordinación con el Canal del Congreso, se dispondrá de un archivo digital, de acceso libre, de todas las sesiones de las comisiones. Las comisiones promoverán la difusión de sus actividades a través de los medios institucionales y, de ser el caso, a través de otros medios electrónicos como redes sociales.

8. La Coordinación de Comunicación Social tiene como objetivo principal difundir y divulgar a través de los medios de comunicación el quehacer legislativo de la Cámara de

No tiene correlativo

Diputados. Las estrategias de comunicación garantizarán que la ciudadanía reciba de manera clara el trabajo realizado por las y los diputados.

Artículo 287.

1. Las comisiones, comités y órganos de gobierno de la Cámara de Diputados, siempre promoverán la realización de foros, seminarios, talleres, conferencias, audiencias y consultas abiertas a la ciudadanía, así como foros de consulta con representantes de otros Poderes, especialistas, organizaciones, grupos de interés y ciudadanía en general, con el fin de tener mayores elementos para atender los asuntos de su competencia.

2. Las comisiones, comités y órganos de gobierno estarán obligados a recibir, atender, procesar y dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas u organizaciones por medios electrónicos oficiales dispuestos a través de los respectivos microsítios de las comisiones y de manera presencial. Toda solicitud o comunicación de personas u organizaciones ciudadanas deberán tener una respuesta institucional por escrito que deberá ser publicada a través de los canales institucionales.

3. Las comisiones deberán garantizar el acceso a sus sesiones a cualquier persona interesada en asistir, atendiendo las limitantes del espacio a partir de las recomendaciones de protección civil y resguardo de las instalaciones y aquellas otras previstas por la normatividad vigente. Para ello, en la convocatoria deberá incluir los

No tiene correlativo

requisitos para el acceso a las sesiones de la comisión.

4. Las comisiones ordinarias garantizarán el derecho de audiencia de cualquier persona interesada en ser escuchada o proveer información los procesos de discusión y dictaminación de los asuntos que les sean turnados, sea de manera presencial o remota a través de sus respectivos microsítios. Los documentos y testimonios que sean presentadas ante las comisiones deberán estar a disposición del público en el microsítio de la comisión.

5. Los foros de consulta que las comisiones organicen sobre los temas y asuntos que les competen o les son turnados deberán considerar espacios para la participación de cualquier persona interesada, y en su caso, para la recepción de comunicaciones que estarán a disposición del público. Los dictámenes que se elaboren deberán informar cómo fueron atendidas e incorporadas a la discusión las recomendaciones, peticiones u opiniones recibidas a través de estos foros.

6. Las comisiones harán público, a través de sus microsítios, cualquier tipo de gasto ejercido, así como todo tipo de contratación de asesorías, consultorías o estudios, así como una copia del informe entregado al Comité de Administración de los recursos económicos y materiales ejercidos durante cada año legislativo.

7. Se procurará que la información disponible a través de los microsítios de las comisiones adopten formatos de datos

No tiene correlativo

abiertos, descargables y no propietario.

8. Las comisiones deberán incluir en sus dictámenes información sobre las opiniones, los documentos y las solicitudes recibidas de la ciudadanía en torno al tema tratado y que hubieran sido discutidas durante el proceso de dictaminación, y especificar cuáles fueron aceptadas e incorporadas al dictamen y cuáles fueron rechazadas, así como los motivos que justifiquen dichas decisiones. Se incluirá como anexo a los dictámenes las versiones estenográficas de los foros, consultas y audiencias realizadas.

9. Todas las comisiones deberán crear canales de interacción a dos vías en tiempo real con la ciudadanía, a partir del uso de las redes sociales, plataformas digitales u otros medios disponibles.

10. En las comparecencias o reuniones de trabajo con servidores públicos o en consultas con titulares de las entidades de la administración pública centralizada y paraestatal y con los titulares o representantes legales de quienes detenten una concesión del Estado, la comisión propiciará la participación de la ciudadanía mediante plataformas digitales o redes sociales para hacer llegar preguntas a quienes comparezcan o asistan a las reuniones.

Artículo 288.

1. Las comisiones y comités publicarán las declaraciones de intereses de sus integrantes y harán públicas las excusas

No tiene correlativo

que, en su caso, hayan presentado legisladoras o legisladores para participar en procesos en que identifiquen un potencial conflicto de interés.

2. Las y los legisladores estarán obligados a notificar a la Secretaría Técnica de la comisión o comité de cualquier reunión celebrada con cabilderos y a entregar una copia de cualquier documento recibido por parte de representantes de grupos de interés acreditados o no ante la Cámara de Diputados.

3. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados publicará semestralmente el registro de los asuntos en los que legisladoras y legisladores hayan declarado tener intereses o puedan obtener beneficios personales, así como las solicitudes de justificación de inasistencias de las diputadas o diputados a las sesiones del pleno.

4. El Comité de Ética de la Cámara de Diputados publicará trimestralmente el estado de todo proceso iniciado o seguido en contra de diputadas y diputados en dicho comité, así como las recomendaciones y , en su caso, sanciones emitidas.

Artículo 289.

1. Se conforma el Consejo Asesor integrado por cinco personas provenientes de la academia, las organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales o de la actividad privada, que cuenten con experiencia y/o conocimiento sobre la materia legislativa y parlamento

No tiene correlativo

abierto, que de manera honorífica contribuirán al desarrollo de prácticas deseables en materia de parlamento abierto para la Cámara de Diputados.

2. Se invitará a un representante del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para que participe en las sesiones del Consejo Asesor, en calidad de invitado permanente en virtud de ser la institución del Estado mexicano responsable de promover las prácticas de parlamento abierto a nivel nacional.

3. El Consejo Asesor emitirá opiniones y recomendaciones sobre la aplicación de medidas de parlamento abierto por parte de las comisiones, con el apoyo del Comité de Transparencia de la Cámara de Diputados y los hará del conocimiento del Comité de Parlamento Abierto y Participación Ciudadana. El Comité publicará dichas comunicaciones y las hará del conocimiento de los órganos de gobierno de la Cámara.

4. La Secretaría General de la Cámara de Diputados pondrá a disposición de las comisiones los recursos institucionales y apoyo técnico para el rediseño de los microsítios respectivos, que permitirán el acceso a archivos digitales e incorporen mecanismos de interacción ciudadana.

5. El Canal del Congreso, dispondrá de todos los recursos institucionales disponibles para que todas las actividades

No tiene correlativo

Artículo 285.

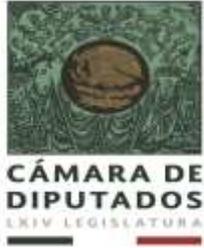
1. El proceso de reforma a este Reglamento podrá iniciarse con iniciativa que presente algún diputado o diputada, o con un proyecto de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.
2. Si se presentara una iniciativa, será la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la encargada de formular el dictamen correspondiente, que se enviará a la Mesa Directiva para su trámite legislativo.
3. La aprobación de las reformas al Reglamento requerirá de la mayoría calificada del Pleno.

organizadas por las comisiones sean cubiertas y transmitidas, ya sea en la señal del canal de televisión o a través de sus plataformas digitales.

6. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados asegurará que las galerías del Salón de Sesiones estén abiertas al público durante las sesiones y su acceso esté limitado solamente por razones de espacio, o en su caso, mientras se restaura el orden. 7. El Comité de Parlamento Abierto y Participación Ciudadana podrá acordar, en coordinación con la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, todos los asuntos no previstos en el presente reglamento.

**Título Noveno
De las Reformas al Reglamento**

Artículo 260...



<p>4. Este Reglamento no podrá modificarse a través de acuerdos parlamentarios.</p>	
	<p>Transitorios</p> <p>Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- El Comité de Parlamento Abierto y Participación Ciudadana de la Cámara de Diputados deberá expedir los lineamientos para la presentación, análisis y trámite de las peticiones ciudadanas en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la aprobación del presente decreto.</p>

BOAN